



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050 -2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 11 FEB. 2026

VISTO: La CARTA N° 006-2026-CU/RL, recibida con fecha 15 de enero de 2026; Informe N° 006-2026/ACT, CARTA N° 013-2026-CSS-RC, recibida con fecha 21 de enero de 2026; INFORME N° 013-2026-CSS-JMCR, de fecha 21 de enero de 2026; INFORME N° 025-2026-HSYV, de fecha 10 de febrero de 2026; INFORME N° 000661-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de febrero de 2026; OFICIO N° 00560-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de febrero de 2026; INFORME LEGAL N° 0021-2026-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 0216-2026-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO UCAYALI"**, integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"**, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario;

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**, integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"**, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco y 82/100 Soles (S/ 8'244,935.82) exonerado de IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Setecientos Noventa y Dos (792) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 006-2026-CU/RL, recibida por parte de la supervisión de obra con fecha 15 de enero de 2026, el Representante Legal del **"CONSORCIO UCAYALI"**, fundamentándose en el Informe N° 006-2026/ACT, emitido por el Residente de Obra solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 21 por Cinco (05) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas los días 27, 29 y 30 de diciembre de 2025, que afectaron la ruta crítica de la ejecución de la obra en lo referido a las Partidas 1.17.1.3.5.1 ENCOFRADO DE PLACAS y, 1.17.1.3.5.3 CONCRETO PREMEZCLADO CON IMPERMEABILIZANTE FC=210 KG/CM2 EN PLACAS (Módulo XVI) del programa de ejecución vigente que se vio afectada los días 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, cuya finalización estaba programada para el 02/01/2026, el mismo que fue anotado en los Asientos N° 1592, 1593, 1595, 1597, 1601 y 1602 del Cuaderno de Obra Digital (CDO), adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 013-2026-CSS-RC, recibida con fecha 21 de enero de 2026, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**, remitió el INFORME N° 013-2026-CSS-JMCR, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y revisión





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

técnica concluyó y recomendó a la Entidad declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por Tres (03) días calendario, debido a que "(...) el contratista ha sustentado mediante panel fotográfico (...) que el día 29-12-2025 por efectos de precipitaciones pluviales (aguas empozadas y lodos en zanjas, imposibilidad de acceso a los módulos por exceso de saturación de suelo) se encontró imposibilitado de ejecutar las partidas críticas: Partida 1.17.1.3.5.1 (Encofrado de placas del Módulo XVI) y la Partida 1.17.1.3.5.3 (Concreto premezclado con concreto impermeabilizante $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ en placas)";

Que, no obstante, mediante INFORME N° 025-2026-HSYV, de fecha 10 de febrero de 2026, el Administrador de Contrato II, previa evaluación de la solicitud formulada por el contratista concluyó y recomendó la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por Dos (02) días calendario, señalando expresamente lo siguiente *"Con relación al día 28 de diciembre de 2025, el contratista NO presentó panel fotográfico el cual pueda sustentar que por efectos de las precipitaciones pluviales (aguas empozadas y lodos en zanjas, imposibilidad de acceso a los módulos por exceso de saturación de suelo), asimismo NO se registró ningún asiento de cuaderno de obra menciona que el día 27/12/2025 se produjo intensas lluvias (...). Por otro lado, la supervisión mediante comentarios (folio 165) ratifica que el contratista NO PRESENTO panel fotográfico ni videos. En tal sentido, se concluye que en la mencionada fecha NO existe pruebas suficientes que demuestren que produjo afectación sobre la partida ubicada en la ruta crítica (...). En consecuencia, NO corresponde otorgar ampliación de plazo por el día 28 de diciembre de 2025, al NO haberse acreditado la afectación a la ruta crítica del cronograma contractual vigente al momento de los hechos"*; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 000661-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de febrero de 2026 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 00560-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de febrero de 2026; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 013-2026-CSS-RC, recibida con fecha 21 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, remitió el INFORME N° 013-2026-CSS-JMCR, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por (02) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 21 por DOS (02) días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"**, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 21 por DOS (02) días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI"**, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO UCAYALI"**, integrado por **CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C** y, **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- **AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA** N° 017-2024-GRU-GGR, suscrito con el **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**, integrado por **FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO** y **MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY**, por DOS (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**, integrado por **FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO** y **MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY**, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



Región